

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA** y en contra de la sociedad **CAMARCA S.A.S**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFV 9530**, visible en la pág. 06 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 447.555,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 23 de septiembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFV 9538**, visible en la pág. 09 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 2.394.650,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 23 de septiembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFV 10061**, visible en la pág. 12 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 21 de diciembre de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFV 10169**, visible en la pág. 15 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 18 de enero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFV 10268**, visible en la pág. 18 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 17 de febrero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFV 10305**, visible en la pág. 21 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 6.069.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 22 de febrero de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFVN-12061**, visible en la pág. 24 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 17 de marzo de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFVN-12117**, visible en la pág. 26 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 25 de marzo de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFVN-12244**, visible en la pág. 28 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 22 de abril de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFVN 12480**, visible en la pág. 30 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 25 de mayo de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. **No. EFVN-12671**, visible en la pág. 32 del archivo 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.608.000,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 9 de julio de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Oficiese.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado

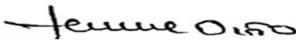
en párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones y multas que allí se describen.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON**, para que actué como apoderado de la parte demandante, de conformidad a el poder especial conferido.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-261

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA xxxxxxx

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los vehículos automotores de placas: ERL207, ERL208, ERL209, ERL227, ERL400 de propiedad de la sociedad demandada **CAMARCA S.A.S.** Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Cota - Cundinamarca.

El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los vehículos automotores de placas: KNY922, KNY923, KNY924, KNY925, de propiedad de la sociedad demandada **CAMARCA S.A.S.** Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Funza - Cundinamarca.

Una vez allegado los certificados, oficiese a la Sijin para efectos de las capturas y puesta a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal que corresponda y / o al inspector de tránsito.

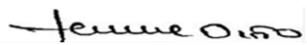
De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P, por el momento se limitarán las medidas cautelares a las referidas anteriormente, en caso tal de que éstas resulten ser insuficientes o no se materialicen, se procederá a decretar las otras cautelas solicitadas por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
DEL DÍA xxxxxxx



Yazmin Alexandra Niño Martínez

Secretaria